



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 086/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifica la denominación de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos para quedar como Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas, así mismo se reforman y derogan diversas disposiciones al citado ordenamiento jurídico**; presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78,81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** La Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado; presentó la iniciativa que nos ocupa, el día veintidós de mayo del año en curso ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala y turnada a esta Comisión el día treinta del mismo mes y año, integrándose el expediente parlamentario que se analiza.



A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresa:

**“La educación es uno de los Derechos Humanos más valorados por una sociedad, el garantizarla es una obligación del Estado, éste debe de actuar con el propósito de dotar a la población Tlaxcalteca de las condiciones institucionales, especiales, materiales, personales y normativas, mediante las cuales se propicie un mejor futuro.**

Por lo que, a través del Decreto número 116 por el que se expide la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintidós de mayo del dos mil uno, como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es prestar los servicios de educación básica, bachillerato su equivalente y superior, la formación para el trabajo, así como el buen uso del tiempo libre, orientando a los individuos mayores de 15 años de edad, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población la cual estará apoyada en la solidaridad social.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su Programa 18. Fortalecimiento de la educación para todos, Objetivo 1. Disminuir el Rezago Educativo de los Adultos, Líneas de acción 2 y 3 señalan: Asegurar a los mayores de 15 años y adultos, la alfabetización y conclusión de los niveles primaria y secundaria y otorgar a los mayores de 15 años y adultos, sus certificados de primaria y secundaria, para su integración a la vida laboral en su región, así como la capacitación para el trabajo.

De manera que, en el Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación en Línea (SASA), medio de control escolar de misión crítica del Instituto Nacional para la educación de los Adultos (INEA), se reflejan los logros institucionales del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, quien en los años del 2017 al 2022, dio atención educativa a 6374 jóvenes de 15 a 18 años.

*Siendo necesario, proveer a jóvenes y personas adultas de educación de calidad, por lo que se propone cambiar la denominación del actual Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos para ser el “Instituto Tlaxcalteca para la*



***“Educación de Jóvenes y Personas Adultas” (ITEJPA), cuyo propósito será que las personas que ingresen a los programas que ofrezca el Instituto desarrollen y fortalezcan valores relacionados con el desarrollo integral del ser humano.***

Consecuentemente, en cumplimiento al programa 2 del Plan Estatal de Desarrollo denominado Sistema jurídico estatal actual y moderno, cuyo Objetivo 1. Es Contribuir a la adecuación, armonización, actualización, homologación y difusión del sistema jurídico del Estado de Tlaxcala, que permita asegurar su conocimiento, vigencia y exigibilidad. Para el cumplimiento de lo anterior las líneas de acción 1 y 2 indican que deberá de revisarse, en coordinación con las dependencias, organismos o entidades estatales, la aplicabilidad de la normativa vigente, a fin de modernizar o armonizar el marco normativo estatal, emitiendo una opinión jurídica bajo una visión de derechos humanos.

Se proponen, reformas de diversos artículos de la Ley en referencia con el objeto de realizar una debida remisión a su nueva denominación, así como la incorporación del lenguaje incluyente y no sexista en términos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Tlaxcala, como parte de la política de igualdad del Estado. ...”

**SEGUNDO.** Mediante sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día veintinueve de mayo del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión que suscribe, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remite el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal, dirigido a la Presidencia de la Comisión que suscribe, documento que fue recibido, el día treinta de mayo del año en curso. Con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número LXV 086/2025.

**TERCERO.** Con oficio número I.E.L/083/2025, de fecha 20 de junio del año en curso, suscrito por el Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, quien expresa criterio jurídico en relación al contenido de la iniciativa que motiva la formulación del presente dictamen, el cual en obvio de innecesaria transcripción se da por reproducido para los efectos del presente dictamen.



Con los referidos antecedentes, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que “las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**

El diverso 54 fracción II del citado Ordenamiento Constitucional establece que es facultad del Congreso Local “**reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**”

Las resoluciones que emite este Poder Soberano se encuentran definidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la fracción II de dicho numeral establece que el Decreto es “**toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...”**

**II. la competencia que corresponde a esta Comisión Dictaminadora se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que corresponde a las comisiones ordinarias, entre otras atribuciones: “...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...” así como “...cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados...”**

De manera concreta el artículo 57 fracción IV del Reglamento antes referido, establece que corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de “... las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”, de lo que se concluye que la suscrita Comisión tiene competencia para dictaminar sobre el asunto que nos ocupa.



**III.** La iniciativa planteada es formalmente procedente, ya que fue presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado, quien cuenta con la facultad constitucional para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, conforme al artículo 46, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Tlaxcala.

Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales establecidos para su presentación, que consiste en la modificación de la denominación de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, para quedar como Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas citada en el Proyecto de Decreto, para tal efecto, donde se establece la expresión de una exposición fundada y motivada; la proposición deviene del planteamiento de una alternativa en materia de educación que se pretende otorgar a jóvenes y personas adultas.

En ese sentido, es importante destacar que la exposición de motivos contiene los razonamientos que fundamentan su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales aplicables. Asimismo, en el presente Proyecto de Decreto sujeto a estudio, se estableció la coherencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio correspondiente.

Finalmente, se determinó el lugar, la fecha, el nombre y la rúbrica de quien presentó la iniciativa, actuaciones que obran en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen.

**IV.** El propósito del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, es brindar servicios educativos gratuitos a jóvenes y adultos que no han concluido su educación básica, bachillerato o su equivalente y superior, con el fin de que mejoren su calidad de vida, accedan a mejores oportunidades y ejerzan sus derechos. El Instituto busca erradicar el rezago educativo en personas mayores de quince años, promover la alfabetización y el desarrollo de habilidades básicas, fomentar una educación para la vida, que fortalezca la participación ciudadana, la inclusión social y el desarrollo personal, objetivo fundamental que justifica el contenido de la iniciativa es cambiar la denominación del actual “Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos” para ser el “Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas”



**V.** Es razonable cambiar la denominación del actual Instituto y reformar diversos artículos a la Ley que norma su actividad, con el fin de hacer una correcta adecuación con la nueva denominación del Instituto, utilizando un lenguaje incluyente y no sexista de acuerdo con la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre del Estado de Tlaxcala, por lo que esta Comisión Dictaminadora expresa un criterio en relación a la vigilancia y el control interno del Instituto, atribuciones que dejarán de regirse por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en términos del artículo 41 de aquél ordenamiento, que a la letra señala: *“... Para la vigilancia y el control interno de las Entidades Paraestatales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.”*

En esa tesitura, la vigilancia y control se llevará a cabo conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, misma que contempla a los organismos públicos descentralizados en el párrafo tercero del artículo 1, y que contempla como facultad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proponer a los titulares del Órgano Interno de Control de aquellos organismos, esto en términos del segundo párrafo del artículo 84 de la citada Ley, misma que a la letra establece: *“... Asimismo, para efecto de seguimiento de los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno que integran la Administración Pública Descentralizada y la implantación de sistemas efectivos de control de gestión y fiscalización, las Secretarías y entidades deberán establecer los secretariados técnicos y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proponer los Titulares del Órgano Interno de Control en los términos que lo señalen las leyes.”*

**VI.** Otra de las propuestas de reforma es relacionada con la administración del Instituto, la cual dejará de estar a cargo de junta de gobierno y pasará a una junta directiva, circunstancia que esta Comisión considera necesario señalar que con este cambio se logra contar con mayor agilidad operativa y toma de decisiones; la Junta Directiva permitirá una estructura más reducida y especializada, enfocada en decisiones técnicas y estratégicas; eliminando la burocracia asociada a los órganos colegiados gubernamentales. Otro aspecto sería el fortalecimiento de la Autonomía Institucional, para mejorar la continuidad de los proyectos. La gobernanza basada en juntas directivas es un modelo ampliamente utilizado en organismos públicos con enfoque operativo y técnico, como organismos autónomos y fideicomisos. Por último, esta Junta Directiva permitirá establecer mecanismos más claros, medibles y permanentes. En conclusión, el



cambio de “Junta de Gobierno” a “Junta Directiva” no implica una reducción de competencias, más bien se trata de cierta atribución alineada con prácticas modernas de gobernanza institucional.

**VII.** En la integración de la Junta Directiva se sustituye la figura del vicepresidente por la de Secretaría Técnica, lo cual es benéfico, porque la figura de vicepresidente suele estar asociada a una jerarquía política o de representación Institucional, además de no tener funciones operativas claras. En cambio, una Secretaría Técnica tiene un perfil técnico, administrativo y ejecutivo, encargado en dar seguimiento a los acuerdos, preparar sesiones, sistematizar información, y coordinar operativamente el trabajo de la Junta o del Instituto. La Secretaría Técnica puede mantenerse como una figura más estable, asegurando continuidad en los proyectos y seguimiento de los acuerdos, su función está enfocada a realizar lo práctico además convoca a reuniones, elabora actas, integra informes, coordina las unidades técnicas, lo cual es especialmente útil en un organismo como el Instituto, que trabaja con metas, indicadores y gestión operativa.

También en esta nueva integración de la junta, se suprime dos vocalías las cuales son: las de el Presidente del Patronato Pro-Educación de los Adultos y el del representante del Poder Legislativo. Al reducir el número de vocalías, se facilita el quórum, se disminuye el número de opiniones formales que deben ser consideradas y se agiliza la toma de decisiones técnicas. El Poder Legislativo no tiene una función operativa o ejecutiva sobre el Instituto, su presencia podría introducir intereses partidistas o debates fuera del ámbito educativo; máxime que la fracción V del artículo 25 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, prohíbe que los legisladores locales sean miembros de los órganos de gobierno (en este caso de la Junta de Gobierno, lo que en la práctica obliga a ese Poder a designar un representante que no forma parte de aquél. La exclusión del Patronato de la Junta Directiva puede considerarse adecuada en el contexto de una reestructuración orientada a la eficiencia institucional, la medida se alinea con principios de racionalidad administrativa y simplificación organizacional sin menoscabar el carácter consultivo o de apoyo que el Patronato pueda seguir ejerciendo de manera externa. Con la supresión de estas vocalías lo que se busca es modernizar, agilizar y despolitizar a la Junta Directiva, así este nuevo órgano puede tener una integración más técnica o administrativa, con menos representación de actores externos. Con los argumentos lógico-jurídicos manifestados con antelación esta Comisión Dictaminadora considera viable, legal y conveniente



reformar la Ley que nos ocupa de conformidad con la iniciativa materia del presente Dictamen. El cambio permitirá una gestión mas eficaz y moderna del Instituto, sin menoscabo de su autonomía ni de sus facultades institucionales.

En lo referente a las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se establece que deberán regirse por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y por la Ley Federal de Trabajo, señalando que, si es jurídicamente viable, pero no simultáneamente en una misma relación laboral. La aplicación de una u otra dependerá del tipo de contratación, el rol o nivel jerárquico del trabajador dentro de la estructura del Instituto.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO  
DE  
DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN la denominación de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos para quedar como Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas**, los artículos 1, 2, 3; el párrafo primero del artículo 4; los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN  
DE JÓVENES Y PERSONAS ADULTAS**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio principal estará ubicado en la Ciudad de Tlaxcala.



**ARTÍCULO 2.-** El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas, en adelante el Instituto, tendrá por objeto prestar los servicios de alfabetización, educación básica, media superior y superior, la formación y certificación de habilidades para el trabajo, mediante contenidos curriculares que atiendan las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, apoyada en la solidaridad social, orientado a personas mayores de 15 años de edad.

La educación de jóvenes y personas adultas, formará parte del Sistema Educativo Nacional y deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen esta modalidad educativa no escolarizada, en congruencia con la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir los servicios de alfabetización, educación básica, media superior y superior, así como la formación y certificación de habilidades para el trabajo orientada a personas en condición de rezago educativo;
- II.- Impulsar el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales en materia de educación para jóvenes y personas adultas;
- III.- Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la Entidad; así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria y la formación educativa;
- IV.- Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables a personas mayores de 15 años de edad;
- V.- Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas jóvenes y adultas;
- VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas en condición de rezago educativo en los diferentes niveles de educación no escolarizada, así como para la difusión cultural;



VII.- Establecer delegaciones y coordinaciones en los municipios y regiones del Estado, **conforme a su densidad poblacional e índices de rezago**, para coordinar de manera eficiente la ejecución de los planes y programas de educación **del Instituto**;

VIII.- Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que imparte el Instituto **a jóvenes y personas adultas**, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes;

IX.- Auspiciar, **promover e impulsar** el servicio social educativo **dando** oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en la ejecución de los programas de educación **que imparte el Instituto**;

X.- Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios **a los que presta el Instituto**;

XI.- Promover la constitución en el Estado, **de un Patronato Pro – Educación**, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo;

XII.- Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas **previamente establecidos**;

XIII.- Difundir a través de los medios de comunicación y **tecnologías de la información**, **la extensión de los servicios educativos** que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;

XIV.- Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo que rige en materia de educación para **personas en condición de rezago educativo**, en el marco del Sistema Educativo Nacional;

XV.- Otorgar estímulos a **las personas voluntarias que de forma solidaria colaboren en la prestación de los servicios de alfabetización, educación básica, media superior y superior, formación y certificación de habilidades para el trabajo**;



XVI.- Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones Oficiales y Privadas en materia educativa de su competencia, y

XVII.- Las demás que le encomiende esta Ley y demás leyes en la materia que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto se integrará por:**

I. a VIII. ...

**ARTÍCULO 5.-** Los fondos que reciba el **Instituto**, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas conforme a las disposiciones que les sean aplicables o que determine la **Junta Directiva** de este Instituto.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

I.- Junta Directiva, y

II.- Dirección General.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Directiva, es el órgano **superior** del Instituto y se integrará de la manera siguiente:

I.-Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo o quien está designe;

II.- Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto;

III.- Cuatro vocalías, que serán las personas siguientes:

a). -Titular de la Secretaría de Gobierno;

b). -Titular de la Secretaría de Finanzas;



c). -Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado; e

d). - Representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Asimismo, tendrá participación la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o de la persona que esta designe, con voz, pero sin voto, para el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere.

En la integración de la Junta Directiva se garantizará el principio constitucional de paridad de género, para lo cual en su instalación las personas que la integran tomarán los acuerdos pertinentes para su debido cumplimiento.

Cada vocalía podrá designar mediante escrito a su respectiva persona suplente, quien en su ausencia asumirá las funciones que les correspondan. Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos, por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Podrán ser invitadas a las sesiones personas que guarden relación con el objeto del Instituto.

## ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas generales y sancionar el programa institucional y operativo anual del **Instituto**;

II.- Aprobar la estructura orgánica del Instituto, **así como** las atribuciones de sus órganos y las modificaciones que procedan;

III.- Aprobar el Reglamento Interior, manuales de organización y procedimientos o disposiciones administrativas del Instituto, a efecto de que la persona titular del Poder Ejecutivo proceda a su expedición;

IV.- Discutir y aprobar los planes y programas de enseñanza, estudio e investigación, así como los procedimientos de acreditación y certificación de estudios, expedición de certificados, constancias y demás documentación oficial del **Instituto**, de conformidad con el modelo educativo al que pertenece;



V.- Analizar y en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de **estudio del Instituto**;

VI.- Conocer y aprobar en su caso los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos que formule **la persona titular de la Dirección General**, así como los informes que presente, determinando importes, conceptos y partidas que contendrán dichos presupuestos y en su caso las observaciones que resulten procedentes en cuanto a su aplicación;

VII.- Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda **la Dirección General**, con la intervención que corresponda a **la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

VIII.- Autorizar a **la Dirección General**, cuando se trate de la adquisición y enajenación de bienes que **el Instituto** requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

IX.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar **el Instituto** con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;

X.- Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos del **Instituto**;

XI.- Analizar, aprobar y dar seguimiento a los convenios y contratos del **Instituto**, a través de **la persona titular de la Dirección General**;

XII.- Conocer, supervisar y evaluar el funcionamiento y actividades del **Instituto**, así como del cumplimiento de sus objetivos;

XIII.- Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos que le corresponde **desarrollar**;



XIV.- Autorizar el establecimiento de delegaciones y coordinaciones del **Instituto** en los municipios y regiones del Estado;

XV.- Previo informe que emita la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y dictamen de auditores externos, aprobar los estados financieros del Instituto;

XVI.- Normar las relaciones del personal con el **Instituto**, estableciendo las condiciones laborales a que deben sujetarse;

XVII.- Otorgar y revocar poderes en los términos y condiciones que el **Instituto** establezca, y

XVIII.- Las demás que señalen la Ley de la materia y el Reglamento **Interior del Instituto**.

#### **ARTÍCULO 9.- La Presidencia de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:**

I.- Convocar a quienes integran la misma y a la persona titular de la Dirección General del Instituto a las sesiones, las cuales se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore;

II.- Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación;

III.- Suscribir de forma conjunta con la Secretaría Técnica e integrantes asistentes a las sesiones, las actas que se levanten con este motivo;

IV.- Resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta Directiva, cuando no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, se deberá convocar a la brevedad, a fin de informar de las medidas adoptadas, para que éste resuelva lo procedente, y

V.- Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 10.- Las vocalías tendrán las facultades y obligaciones siguientes:**



- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- II.- Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la propia Junta Directiva;
- III.- Integrar los grupos de trabajo que **se constituyan** para la ejecución de tareas específicas;
- IV.- Realizar las investigaciones que sean necesarias, a efecto de proponer las medidas pertinentes para dar cumplimiento al objeto del Instituto;
- V.- **Firmar** las actas de las sesiones a las que asistieren, y
- VI.- Desempeñar las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Instituto u otras disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 11.- La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:**

- I.- Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización de **la Presidencia**, a miembros de la Junta Directiva, para su análisis y aprobación;
- II.- Someter anualmente el calendario de sesiones a la consideración de la Junta Directiva;
- III.- Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta Directiva en la esfera de su competencia, y
- IV.- Cumplir con las demás actividades o acuerdos que la propia Junta Directiva o **la Presidencia** le encomienden específicamente.

#### **ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva celebrará, por lo menos, una sesión trimestralmente y las demás que sean necesarias en cualquier tiempo, a fin de que se cumplan adecuadamente los objetivos del Instituto.**



**ARTÍCULO 13.-** Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente **la persona titular de la Presidencia**.

**ARTÍCULO 14.-** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. **La persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 15.-** El Instituto contará con **una persona titular de la Dirección General** designada y removida por **la persona titular del Poder Ejecutivo**, a propuesta en terna de la Junta Directiva, quien durará en su encargo cuatro años, **quien podrá ser ratificada** hasta por un periodo más.

**ARTÍCULO 16.-** **La persona titular de la Dirección General** deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser de **nacionalidad mexicana**, en pleno ejercicio de sus facultades derechos;
- II.- Contar con edad **mínima** de 35 años y máxima de 65 años.
- III.- Poseer título profesional de nivel Licenciatura como mínimo, y
- IV.- Tener experiencia docente, **académica** o administrativa.

**ARTÍCULO 17.-** **La persona titular de la Dirección General** actuará como representante legal del **Instituto**, de conformidad con los poderes que la Junta Directiva determine.

**ARTÍCULO 18.-** **La persona titular de la Dirección General** tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;



- II.- Representar legalmente al **Instituto**, conforme a los poderes que le otorgue la Junta de **Directiva**;
- III.- Conducir el adecuado funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los programas de trabajo;
- IV.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- V.- Ejercer el presupuesto de egresos aprobado por la Junta **Directiva** de conformidad con las disposiciones y ordenamientos legales aplicables;
- VI.- Vigilar de manera regular el funcionamiento de las unidades y áreas académicas y administrativas que integran al Instituto;
- VII.- Rendir a la Junta **Directiva** un informe **anual** de las actividades realizadas por el Instituto, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- VIII.- Proponer a la Junta **Directiva**, la contratación y remoción del **personal servidor público** de las áreas académicas y administrativas;
- IX.- Informar a la autoridad competente la posible comisión de infracciones para su investigación y en su caso la aplicación de la sanción correspondiente;
- X.- Asistir a las sesiones de la Junta **Directiva** con derecho de voz, pero sin voto;
- XI.- Celebrar, previa aprobación de la Junta **Directiva**, convenios, contratos o acuerdos de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública, así como con los organismos del sector privado y social que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto del **Instituto**;
- XII.- Nombrar y remover al personal del Instituto en los casos de que estas atribuciones no estén reservadas a la Junta **Directiva**, conforme al presupuesto aprobado;



XIII.- Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta **Directiva**, los informes sobre las actividades del Instituto y el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

XIV.- Proponer a la Junta **Directiva** el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones, así como las Unidades Técnicas y Administrativas Centrales que las necesidades del servicio requieran;

XV.- Impulsar la creación o reestructuración del Patronato Pro-Educación;

XVI.- Cumplir **con** los acuerdos de la Junta **Directiva** e informar de los resultados obtenidos;

XVII.- Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta **Directiva**;

XVIII.- Establecer las condiciones de trabajo del **Instituto**, escuchando la opinión del sindicato que agrupe a la base trabajadora de su adscripción;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rigen al **Instituto**;

XX.- **Presentar la cuenta pública del Instituto de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios, así como demás ordenamientos aplicables, y**

XXI.- Las demás que le señalen la Ley de la materia, el Reglamento **Interior** del **Instituto** o la Junta **Directiva**.

Sin perjuicio de lo anterior, **la Dirección General** deberá cumplir en lo conducente con lo dispuesto por la Ley de **las** Entidades Paraestatales del Estado de **Tlaxcala**.

**ARTÍCULO 19.-** El Instituto contará con Unidades Técnicas y Administrativas Centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta **Directiva** y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interior.



**ARTÍCULO 20.-** La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta Directiva, se determinarán en el Reglamento Interior del **Instituto**, al frente de cada una de ellas habrá una **persona delegada o coordinadora**, según el caso, que será **designada** por la propia Junta, a propuesta de la Dirección General.

**ARTÍCULO 21.-** El **Instituto** contará con un Patronato Pro-Educación que tendrá como objeto consolidar e incrementar el patrimonio del mismo, para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

El Patronato estará integrado por cinco miembros que serán nombrados y removidos libremente por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22.-** El Patronato se regirá conforme a lo dispuesto en sus estatutos.

**ARTÍCULO 23.-** Para la vigilancia y el control interno del **Instituto**, se estará a lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala** y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Las relaciones de trabajo entre el **Instituto** y el personal se regirán por la **Ley Federal de Trabajo** o la **Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, atendiendo la naturaleza de sus funciones o carácter del nombramiento.

**ARTÍCULO 25.-** Las y los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que sean sujetos de transferencia al **Instituto**, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, suscribieron con fecha 9 de agosto del año 2000, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.



Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convenga el **Instituto** y el Sindicato que agrupa a las y los trabajadores.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo en sentido formal o material, que aluda al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, se entenderá referido al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que se estén desahogados a la fecha, con motivo de la entrada en vigor de este Decreto seguirán substanciándose por el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.

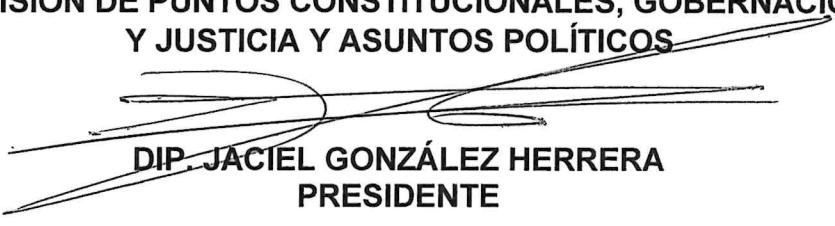
**ARTÍCULO CUARTO.** Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, serán atribuidos al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicotencatl, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

  
**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
PRESIDENTE**



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO  
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES  
RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.  
VOCAL

  
DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 086/2025.